

GACETA OFICIAL DE COSTA RICA.

AÑO 2.

San José, Febrero 28 de 1861.

NUM. 90.

CONTENIDO. OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto imponiendo la obligación de sacar guía a los introductores de mercaderías por tierra, entre las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua.—Id. facultando a los dueños de hoteles y restaurantes para la venta de licor fuertes.

SERVICIO PUBLICO.—Avisos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Edictos, Remates.

MOVIMIENTO MARITIMO.

NO OFICIAL.

RETRIBUCIONES.—Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.—

Revista agrícola.

REMITIDOS.

AVISOS.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 4.

JOSE MARIA MONTEALEGRE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En atención á que el interes fiscal, tanto de esta República como de la de Nicaragua demanda una disposición que establezca reglas para la introducción y exportación de mercaderías por la vía terrestre en las fronteras de una y otra; y mientras se dicta una resolución que llene completamente este objeto, de acuerdo con las autoridades de aquella República,

DECRETO.

Art. 1º Los introductores de mercancías por la vía terrestre de Nicaragua están obligados á sacar guías de dichas mercancías del resguardo establecido en la línea fronteriza entre ambas Repúblicas. Esta guía será presentada en la Receptoría de Alcabalas de Liberia para que allí se practique la liquidación de los derechos, conforme á las leyes de la materia.

Art. 2º Los efectos ó mercancías que se introduzcan en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan sujetos á la pena de comiso.

Art. 3º El resguardo de la frontera debe remitir un duplicado de las guías que espida al Gobernador de la Provincia; y éste bajo su respon-

sabilidad los pasará á la Contaduría Mayor para que sirvan de contraste en las cuentas de la Receptoría.

Art. 4º Las personas que por la misma vía exporten mercancías con destino á la República de Nicaragua, deben sacar guía de ellas en la Receptoría de Liberia, y el resguardo de la frontera detendrá las que vayan sin este requisito hasta que sea llenado debidamente. El Receptor es obligado á pasar copia de dichas guías al Gobernador de la Provincia para que éste las remita á la autoridad principal de Hacienda del Departamento fronterizo de la misma República de Nicaragua.

Art. 5º El resguardo de la frontera llevará un libro en que, con la mayor exactitud, copiará todas las guías que espida para el interior, el cual remitirá al fin de cada año económico á la Contaduría Mayor. También llevará otro libro en que tomará razón de las guías expedidas por la Receptoría de Liberia de las mercancías que se exporten para Nicaragua; debiendo remitir estas mensualmente al Gobernador de la Provincia de Guanacaste para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintiseis días del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

N. 5.

JOSE MARIA MONTEALEGRE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Habiendo demostrado la experiencia que las prevenciones contenidas en el art. 105 cap. 11 sección 2ª del nuevo Reglamento de Hacienda, no son bastantes á contener la costumbre que, con fraude de los intereses fiscales, se ha introducido de vender en los hoteles vino, cerveza y aun licores fuertes sin la patente correspondiente; para evitar á las autoridades y á los particulares las continuas molestias que acarrear los juicios consiguientes á semejante abuso y favoreciendo al pro-

prio tiempo los intereses de la Hacienda pública,

DECRETO:

Art. 1º Los dueños de hoteles y restaurantes pueden vender á sus parroquianos, no solo vinos y cerveza, sino tambien licores fuertes al menudeo; pero están en la obligación de sacar al efecto la correspondiente patente, que se les libraré en la forma acostumbrada, debiendo satisfacer por todo derecho veinte pesos por cada trimestre.

Art. 2º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es prohibido tener en dichos establecimientos venta abierta de los caldos referidos sino es pagando los derechos establecidos en el Reglamento de Hacienda, pues de contrario quedan sujetos á la pena que este impone.

Art. 3º Este decreto comenzará á tener efecto del 1º de Marzo próximo en adelante, y será puesto en conocimiento del Congreso Nacional en su primera reunión.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintiseis días del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

Con fecha 20 de Febrero el Sr. Presidente de la República, admitió la renuncia que hizo el Sr. Licenciado Don Aniceto Esquivel, Secretario de Gobierno, de la cartera de Relaciones Exteriores é Instrucción pública; debiendo sí continuar en su desempeño hasta el día último del presente mes. Al Sr. Presidente le es sensible la separación del Sr. Esquivel, y á nombre de la Nación le dá las mas cumplidas gracias por sus oportunos é interesantes servicios.

SERVICIO PUBLICO.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto número 8 de 27 de Noviembre último, aviso al comercio que habiendo el carretero Diego Hernandez, del Distrito número 5 de este Canton, perdido la patente que obtuvo el día 7 de Enero próximo pasado, marcada con el número 5, en esta fecha ha solicitado igual documento que se le ha extendido con la nota de duplicada.

Gobernacion de la Provincia de Cartago
Febrero 21 de 1861.

Jesus Jimenez.

Con esta fecha he mandado depositar por el término de tres meses un caballo moro melado de una audadura ordinaria y con la marca del Sr. Don Manuel Francisco Soto vecino de esta ciudad, quien ha informado que hace el espacio de cuatro años próximamente que lo vendió en la plaza de la Capital y que ignora el nombre del comprador.

Quien se crea con derecho á dicho caballo, ocurra á legalizarlo á este despacho en el término señalado.

Gobernacion de la Provincia de Abajón
Febrero 22 de 1861.

Pedro Saborio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1ª instancia de Puntarenas.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Francisco Lozano, ausente, por el delito de robo de un cofre y efectos de la pertenencia de la Señora Viviana Nuñez, se registra original el edicto que dice así.—Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de Puntarenas.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Lozano, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Puntarenas, á las dos de la tarde del día trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Francisco Lozano como culpable en el delito de robo de un cofre y efectos de la pertenencia de la Señora Viviana Nuñez, se declara, haber lugar á formación de causa contra el mismo Lozano por el delito indicado: póngasele en prision: prevégasele nombre defensor: entréguese al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los ar-

tículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general; y por cuanto el reo no ha podido capturar, é ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente.—Fulgencio Fonseca.—José Marin.—Ingardin Badilla. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sió lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Puntarenas, á las nueve de la mañana del día catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Fulgencio Fonseca.—José Marin.—Martin Castillo.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas. A las diez de la mañana del día catorce de Febrero de mil ochocientos sesentauno.

Fulgencio Fonseca.

José Marin.—Martin Castillo.

NICOLAS, GALLEGOS Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.

Certifico: que en un espediente promovido por Don Crisanto Medina para que la Corte plena decida sobre varios puntos relativos al juicio con la casa de Don Saturnino Tinoco, se registra el edicto que dice así: "Joaquin Alfaro, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de la Corte plena que conoce en el presente negocio.—Hago saber; que el Sr. Lic. Don Fernando Estreber como apoderado general de la casa Tinoco y Compañía se ha presentado por escrito pidiendo se dé curso al espediente referido, á cuya solicitud se proveyó.—Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Constando de la razon anterior que no se sabe el lugar donde reside Don Crisanto Medina, llámesele por edictos.—Alfaro.—Ante mí,—N. Gallegos." El cual se hizo saber al presentado, y como el Señor Medina no ha podido ser habido y no tiene casa en esta ciudad, se le llama por medio de este público edicto para que comparezca en este Tribunal por sí ó por apoderado á oír las notificaciones y á estar á derecho, bajo las penas de la ley.—Dado en el Palacio Nacional en San Jo-

sé, á las once y media del día veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—J. Joaquin Alfaro.—Ante mí—N. Gallegos.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

N. Gallegos.

REMATES.

No habiendo tenido efecto el remate de los bienes ejecutados á Don Mateo Mora, por seiscientos pesos que debe al Tesoro Nacional de contribucion forzosa que el Supremo Gobierno le impuso por haberse negado á satisfacer esta cantidad en calidad de empréstito; y de acuerdo con el pedimento fiscal, se ha señalado con esta fecha, el día veintisiete del corriente mes para el remate de dichos bienes en este Juzgado, á las doce del día. Los bienes consisten en dos solares, situados en esta ciudad, colindante: el uno por el Norte, con solar del Sr. Juan Castro y Maria Cadenas; por el Sur, con casa y solar de los herederos de la finada Santos Castillo y solar de Don Ignacio Bustamante; por el Este, con casa y solar del Sr. Gabriel Garita, calle de por medio; y por el Oeste, con solares del mismo Bustamante, Juana Reyes y Jesus Castro; valorado en un mil doscientos pesos; y el otro solar está situado en la plaza de Dolores, colindante: por el Norte, con solar del Sr. Vicente Jiron; por el Sur, calle de por medio con solar del Sr. Rafael Mora; por el Este, con la plaza de Dolores; y por el Oeste, con casa y solar de Don Anastacio Cerrano, y está valuado á razon de seis reales vara cuadrada, comprendiendo próximamente, cuatrocientas cuarenta varas cuadradas. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 13 de 1861.

Juan R. Mata.

M. Astua. A. Castro.

A las doce del Lunes cuatro del entrante mes de Marzo, se rematará en el mejor postor, un cerco perteneciente á la testamentaria de la finada Maria Carlos Chacon, constante de nueve y un octavo varas de frente y veintiseis de fondo, sito en el paso de la Vaca de esta ciudad, valorado á seis pesos vara, lindante: al Norte, calle de por medio con casa de la señora Maria Hernandez; al Sur, con terreno del señor Santiago Bejarano; al Este, con casa y tierras de los herederos de la misma testamentaria; y por el Oeste, con posesion del señor Pedro Hidalgo; y se vende judicialmente para pagar las costas causadas en la mortual respectiva; las personas que quieran coloprarlo, ocurran á este Despacho á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieron, siendo arreglada.

Juzgado 1ª civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á los 26 dias de Febrero de 1861.

S. Jimenez.

J. F. Gonzales. Romualdo Segura.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Febrero 22.—Goleta peruana *Puqueto de Cerro Azul*, procedente de Acapulca, su Capitan Lucas Bregante, trayendo de pasajeros á los señores José Dolores Borbon é Hipólito Morales.

Febrero 24 Goleta sarda *Guiliata*, de 218 toneladas, procedente de San Francisco de California, su Capitan A. Doderq,

tripulada con diez hombres, un pasajero en tránsito, y por cargamento, aborrotos.

Febrero 25.—Corbeta de guerra Francesa *La Serieuse*, de 28 cañones, comandada por el Capitan de Navio Mr. Sevín, con 255 hombres á su bordo y procedente de la Union.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.

MENSAJE DEL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS-UNIDOS

(Continúa.)

(Véanse los números 85, 86, 87, 88 y 89.)

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Así, pues, este gobierno es un gobierno grande y poderoso, y que tiene todos los atributos de la soberanía sobre los asuntos especiales á que se estiende su autoridad. Jamás entró en las miras de los que lo organizaron el depositar en su seno la simiente de su propia destruccion, ni puede tampoco imputárseles que cometiesen entonces el criminal absurdo de proveer á su propia disolucion. Los que lo formaron no aspiraron á que fuese un débil edificio construido sobre imaginarias bases y que hubiese de desvanecerse por via de encantamento, sino un edificio sólido y poderoso, capaz de resistir á la injuria del tiempo y de arrostrar las tempestades de los siglos. Bien pudieron los celosos patriotas de aquella época abrigar temores de que un gobierno de tan elevadas facultades pudiese violar los derechos reservados á los Estados, y con bastante sabiduría obraron al adoptar la regla de interpretar de una manera estricta aquellas facultades, á fin de evitar el peligro. Pero nunca temieron ni tuvieron razon para imaginarse que llegase nunca á interpretarse la Constitucion de manera que cada Estado pudiese, por sí y ante sí, y sin consentimiento de los demas Estados, sus hermanos, eximir á sus habitantes de cumplir con todas ó algunas de sus obligaciones para con el gobierno federal.

Pero se preguntará: ¿habrá de hallarse el pueblo de los Estados sin salvaguardia contra la tiranía y la opresion del gobierno federal? En ningun concepto. Nadie puede negar á los gobernados el derecho de resistencia contra la opresion de sus gobiernos. Ese derecho existe independientemente de toda Constitucion y ha sido ejercido en todas las épocas de la historia del mundo. El ejercicio de ese derecho ha derrocado gobiernos antiguos que han cedido el puesto á otros nuevos. Ese derecho está especificado en términos espresos y significativos en nuestra declaracion de independenciam. Pero debe hacerse siempre una distincion y

considerarse esto como revolucion contra un gobierno establecido y no como separacion voluntariamente de él en virtud de un inherente derecho constitucional. En una palabra y para examinar el peligro frente á frente: Separacion quiere decir revolucion. Puede ó no ser revolucion justificable, pero siempre será revolucion.

¿Cuales son, entre tanto, la responsabilidad y verdadera posicion del Ejecutivo? Por solemne juramento está obligado ante Dios y la patria "á hacer ejecutar fielmente las leyes," y ningun poder humano puede eximirle de esta obligacion. Pero ¿qué hacer si acontecimientos que no podia contrarrestar le han impedido en todo ó en parte cumplir su deber? Esto es precisamente lo que en la actualidad está sucediendo en todo el Estado de la Carolina del Sur en lo concerniente á las leyes de los Estados- Unidos para asegurar la administracion de justicia por medio de los tribunales federales. Todos los empleados federales de aquel Estado, únicos agentes que pueden llevar á cumplida ejecucion esas leyes, han hecho dimision de sus cargos; ya no tenemos en la Carolina del Sur ni juez ni attorney de distrito, ni marshall; por manera que se ha destruido allí la maquinaria del gobierno federal, necesaria para la distribucion de justicia entre el pueblo, y seria difícil, sino imposible, restablecerla ya.

(Continuará.)

REVISTA DE AGRICULTURA.

Para lo que pueda interesar á nuestros lectores en beneficio del pais, reproducimos el siguiente artículo sobre agricultura, que tomamos del "Eco Hispano Americano."

ABONOS ANIMALES.—HUESOS

"Los huesos, en su estado natural, reducidos á polvo, forman un excelente abono, cuya influencia se hace notar usándolo por espacio de tres á cinco años sucesivamente, segun el terreno y las estaciones.

Todos los huesos son á propósito para esta aplicacion cuando la distancia ó falta de industrias que los empleen no permiten sacar de ellos mejor partido, y cuando se puede procurar la máquina bastante costosa de primer establecimiento y de cierta fuerza motriz para pulverizarlos. Pero como facilmente comprendemos que los agricultores no harían gastos como aquellos, ocasionados por una máquina de pulverizar huesos que en nuestro concepto no puede ser empleada con algunas ventajas sino en la industria ó explotacion en grande escala, podrán en defecto de dicha máquina, emplear, sobre

todo en los intervalos que dejan los trabajos de los campos, los procedimientos de pulverizar, ó por mejor decir, machacar los huesos á mano, como vamos á describir. Para practicar esta operacion se cortan primero los huesos con una hacha en fragmentos pequeños; despues de esta primera operacion se ponen los trozos sobre una piedra bastante dura, y con un martillo gordo se van machacando hasta que quedan bastante pulverizados.

Es de notar que la operacion de machacar los huesos se hará mucho mas fácil si antes de practicarla se esponen al calor de un horno medianamente caliente, y si se machacan cuando hayan alcanzado cierto estado de disecacion y temperatura. Si se quiere triturar con mucha mas facilidad, en lugar de emplear un martillo ordinario y una piedra como apoyo, se reemplazará la piedra por una plaucha de hierro colado, cuyo plano ó superficie, sobre la cual deben estar puestos los huesos, se labra en el acto de fundirla, formando puntas de diamante, y el martillo se reemplaza por un mazo de madera, guarnecido por bajo tambien de una plancha del mismo metal, apropiada á su figura y labrada del mismo modo.

En Francia se emplean los huesos machacados como abono. En Alemania esta práctica es mas conocida; 10 hectólitros reemplazan allí 80 carros de estiércol por una hectárea. Los ingleses han aplicado y aplican en grande este abono, de modo, que sacan de las Indias, Rusia, España y Portugal cargamentos considerables de huesos, á pesar de las cantidades que les suministra su gran consumo de carne.

Efectos. El polvo grosero de los huesos, empleados así como abono, produce efectos durante diez ó quince años, y mucho mas aun, favoreciendo todas las cosechas, y especialmente los prados naturales y artificiales (zanahorias, etc.), los tubérculos (patatas, etc.)

Reducidos á polvo muy fino, los huesos forman un excelente abono, cuya influencia se hace notar durante tres á cinco años sucesivos, como ya hemos dicho, según los terrenos y las estaciones.

Pero se puede hacer mucho mas eficaz este abono, mezclando en volumen igual con cenizas que contengan tres ó cuatro por ciento de salitre. El polvo de los huesos entra en muy grandes proporciones en la composicion de los huanos artificiales.

EFFECTOS DEL SULFATO DE HIERRO EN LA VEJETACION.

El *Monitor Científico* publica el siguiente procedimiento empleado con buen éxito para conseguir que las frutas engruesen:

"Sabido es que el sulfato de hierro (vitriolo verde) aplicado bajo la forma de una disolucion en el agua, estimula las funciones absorbentes de las hojas, que extraen entonces de las raíces mayor cantidad de savia. Mr.

Dubreuil, horticultor distinguido, tuvo la idea de humedecer la superficie de los frutos nuevos con una disolucion de sulfato de hierro, y estos frutos engruesaron entonces extraordinariamente. El procedimiento debe verificarse de este modo: se hace una disolucion con un grano y medio de sulfato de hierro por litro de agua; se humedecen los frutos, cuando ya no haya de darles el sol. Se repite la operacion 3 veces: la primera cuando la fruta tiene ya la 4ª parte del tamaño á que ha de llegar; la segunda cuando llega á la mitad, y la 3ª cuando ha adquirido las 3 cuartas partes de su volumen.

Esta disolucion activa las funciones absorbentes, y comunica á la fruta una gran cantidad de savia con detrimento de las hojas, y las hace engruesar. Difícil será tener este cuidado con todas las frutas; pero puede aplicarse á las frutas mas esquisitas.

MODO DE HACER FERMENTAR EL TRÉBOL PARA DARLO AL GANADO.

El trébol, cuando está verde, puede sufrir una fermentacion que le dá excelentes calidades para el alimento de los animales, los cuales lo comen con avidez: hé aquí el procedimiento que se debe seguir para obtener esta fermentacion:

"Cortado el trébol, se le deposita en un tonel ó cuba, colocados en un sitio cuya temperatura sea de 10º Reaumur; y cuando dichos recipientes están llenos de forraje, se echa agua, de modo que llene todos los huecos que quedan entre los pedazos de la planta: al cabo de algunos dias, se vé que la masa aumenta considerablemente, se calienta, y exhala un olor alcohólico; se saca de la cuba, y se reparte entre los animales, teniendo cuidado de no darles tanto esta como todas las sustancias fermentables, esclusivamente, sino alternadas con otras clases de alimentos."

Remitidos.

Cuando en el n.º 87 de la Gaceta Oficial, me ocupé de contestar las preguntas sueltas que hizo un curioso de Heredia, creí que este se daría por convencido de que aquellas no solo eran infundadas sino que carecian de oportunidad, por que en estas circunstancias no era prudente venir á recordar ideas harto desagradables que debiamos procurar mas bien olvidar; pero el curioso que parece ser hombre qui-quilloso, vuelve á levantar la voz para llamar la atencion pública, sobre una cosa que no me parece merezca la sorpresa de los lectores, ni la pena de una enojosa discusion.

No interpreté mal dichas preguntas, como lo creó el curioso, sino que he penetrado en su verdadero espíritu, por cuyo motivo me decidí á combatir las razones que me sirvieron de fundamento.—Juzgo que los demas

las han entendido de la misma manera que yo, por que con cuantos he hablado sobre el particular, han manifestado las mismas ideas que expresé en el remitido á que aludo.

Repito que la publicacion en la Gaceta de los individuos últimamente indultados, era innecesaria, por que sabiendo los agraciados que podian regresar libremente á sus casas, la tal publicacion no tenia objeto.

Si Don Luis Soto y dos ó tres mas, como asegura el curioso, no sabian el indulto, por este pequeño número no debia exigirse aquella diligencia hasta cierto punto depresiva, que no teniendo como se ha dicho antes un fin loable, era mas prudente omitirla; hoy que la agitacion de los ánimos ha desaparecido, sucediendo á la exaltacion y efervescencia de las pasiones, la quietud y la calma, hoy que el Gobierno debe obrar mas bien con el corazon en la mano que con la dureza; que aunque necesaria en casos dados, no siempre es justificable en el estado normal.—Ademas el señor Soto hace algunos dias que volvió á su casa, lo que prueba que él sabia ya la gracia que se le habia concedido lomismo que á algunos otros confiados.

Aunque la segunda pregunta del curioso haya emanado de un sentimiento de justicia, esto no destruye lo que he dicho antes de que en las actuales circunstancias semejantes pensamientos son inoportunos, por que lo que hoy debe procurarse es la fusion de los partidos, y esto no se consigue persiguiendo todavía sin piedad á los que creemos nuestros enemigos.

Dispénsame el curioso si, contrayéndome á Don José Antonio Chamorro, me convierto en este lugar en defensor suyo.

No me mueve en su favor ningun mezquino interes: no señor; me mueve la humanidad, el principio de que al caido debe tenderse una mano generosa siendo un deber que nos impone la religion el consolar al desgraciado y no añadir afliccion al aflijido.

Debemos juzgar de los hechos cuando se trata de infligir una pena, por lo que aparece de autos, y no por lo que nos cuentan.—Con la causa en la mano me atrevo á asegurar al curioso y á todo el público, que no hubo mérito suficiente para obrar contra el Sr. Chamorro por los últimos acontecimientos políticos.—El que quiera convencerse de esta verdad, sírvase pasar al Ministerio de Gobernacion, en cuya oficina podrá leer el proceso seguido á consecuencia de dicha revolucion.—Si el curioso quiere hacer lo mismo, entonces se convencerá de que ha sufrido una equivocacion.

Con respecto á Don Evaristo Fernandez, yo no he tratado de justificarlo, ni á los demas que han aparecido complicados en la revolucion.—Lo que he hecho es aplaudir la generosidad

del gobierno, al indultar á los reos políticos, por que parece que es llegado el tiempo de perdonar á los que se estraviaron, dando así un testimonio público á las naciones que nos han calificado mal, de que somos humanos y flexibles cuando las circunstancias lo permiten y que se usa de dureza cuando no hay otro remedio.

El curioso ya que no ha podido refutar mis argumentos, se contenta con no abandonar el campo, sin dejar de criticarme por el uso de cierta frase que él califica de impropia y chocante.—Esto se llama salir por la tangente, señor mio, pero examinemos si su crítica es justa y racional.

Cuando yo dije que no era tiliche Ministerial, dí á entender, según la significacion propia de la palabra, que no me consideraba como instrumento del Gobierno.—Esto en nada implica mis opiniones políticas, por que yo puedo pertenecer á una causa, sostener ciertos principios sin que por esto me crea obligado á defender todo lo que los partidarios de esa misma causa hagan, aunque sea contra la razon y la ley.—No señor:—soy partidario de los principios, no de las personas: me pertenezco á mí mismo y me considero con la independencia y enerjía necesaria para manifestar francamente lo que mi conciencia me dicte que deba reprobar, aunque el error salga del solio del poder.

Todo lo mas á que podia extenderse mi ministerialismo, según lo que dice el inmortal Larra, sería á alabar lo bueno que hiciera el ministerio con la misma independencia con que siempre he gustado de criticar lo malo.

Pero no quiero ser ministerial conforme al tipo que figura el mismo Larra, en un artículo sobre costumbres, haciendo de aquel un verdadero autómatas ó maniquí.

El curioso de Heredia, que según entiendo es de San José, se ha armado de moderacion en su artículo publicado en el n.º 89 de la Gaceta Oficial, no habiendo sin embargo, podido prescindir de lanzar su crítica, apesar de la estimacion que dice me profesa, cuya crítica he demostrado ser infundada.

No tengo el honor de saber quien es el curioso con quien sostengo esta polémica, por que ha tenido buen cuidado de ocultar su nombre tras del anónimo, sin duda por que conoce la mala causa que defiende; pero como así no me agrada discutir con los incógnitos, le suplico que si continúa con la humorada de seguir escribiendo sobre el mismo asunto, se sirva firmarse con la misma franqueza que lo ha hecho su atento servidor.

Antonio Alvarez.

San José, Febrero 25 de 1861.

El Sr. D. Tomas Guardia en el n° 89 de la Gaceta Oficial, sale á la palestra contestando el remitido que, de unos peticionarios de Liberia, ha visto la luz pública.

En este terreno descabamos al Sr. Guardia.

Bien venido sea.

La pluma, pues, será la única arma que aparecerá en la lid.

Se juzgará de nuestra causa por la eficacia de los argumentos que podamos aducir en pró de los derechos que sostenemos, y no por la fuerza bruta que, cuando carece de justicia, suele algunas veces ahogar la voz de la razon.

El Sr. Guardia en el exordio de su remitido, trata de granjearse las simpatías de los lectores. Con este fin usa del artificio que los retóricos llaman precaucion oratoria, insinuándose por rodeos y procurando capciosamente demostrar que su conducta como Comandante y Gobernador del Guanacaste ha merecido la aprobacion del Gobierno, faltándole únicamente la del público que es á lo que con modestia aspira: veamos si ha conseguido su objeto.

Si basta la fecha en que se publicó nuestro artículo no habia recaído ningun proveído en el escrito dirigido al Poder Ejecutivo en el mes de Mayo de 1860, puede suceder que haya sido, ó por las ocupaciones del Ministerio de Hacienda en cuya oficina fué presentado aquel memorial, ó por que el Sr. Guardia teniendo en la capital alguien que abogue por él, se hubiese interesado para que á dicho escrito no se le diera curso; pero de aquí no se deduce racionalmente que la conducta oficial de Don Tomas Guardia haya sido del beneplácito del Gobierno—Sacar esta consecuencia de premisas que no tienen relacion entre sí, es manifestar falta de Lógica, y lo que es peor, que con sofismas se trata de sorprender á todo un pueblo, á quien no es fácil que el Señor Guardia pueda engañar, aunque haya tenido la habilidad de hacerlo con algunos de sus superiores, que acaso no han querido tomarse el trabajo de salir del error buscando la verdad.

Pero abandonemos el campo de las conjeturas para colocarnos en el de la realidad.

La reclamacion que hemos hecho al Gobierno ha sido justa y racional, y tan es así, que por nota n° 62 de 22 de Agosto del año próximo pasado dirigida por el Ministerio de Hacienda, al Gobernador de esta Provincia, se comisiona á dicho funcionario para que les proponga á los vecinos que tuviesen reclamos pendientes en el Gobierno, que se les pagaría en bonos de primera clase con el interes del uno por ciento mensual hasta su amortizacion. Todos los interesados nos reunimos á invitacion del Gobernador para tratar de la materia, y todos aceptamos la propuesta arriba indicada, por que considerábamos el estado de exhaustés en que se encontraba el Tesoro Nacional y por que deseábamos la pronta conclusion de este negocio que para conseguirlo

no habriamos reparado en el sacrificio de una pequeña parte de lo que nos pertenecía en cambio de nuestra propia tranquilidad.

Sin embargo, despues de aquel paso prudente y conciliador, no volvimos á tener noticia acerca de la resolucion que hubiese recaído en nuestra solicitud; y al contrario supimos que el mencionado escrito existia en el Ministerio sin proveído alguno; empero; hoy tenemos la satisfaccion de decir que hemos sido atendidos por el Supremo Gobierno, pues por auto de 13 del corriente se resolvió lo que en tales casos debia esperarse, esto es, pedir informe documentado al actual Gobernador del Guanacaste para poder juzgar con mas acierto sobre la cuestion pendiente. Entonces nuestro remitido que se publicó en la Gaceta Oficial, no ha sido importuno ni ha merecido el desprecio del Gobierno, como tanto lo deseaba el Sr. Guardia; sino que al contrario ha sido debidamente considerado. Entonces ¿como se ha atrevido dicho Sr. á jactarse de que su conducta oficial hubiese sido aprobada, cuando hoy tiene que dar cuenta de sus actos y responder de los cargos que le hacemos, los cuales dificilmente podrá desvanecer!

Pulverizado el primer punto de defensa de Don Tomas Guardia, procuremos atacarlo en su segundo atrincheramiento.

El Sr. Guardia conociendo el terreno resbaladizo en que se ha colocado, ha querido buscar un árbol que le sirva de sombra y de sosten para no perder el equilibrio y poder permanecer inebulme en su respectivo puesto. Con tal objeto ha procurado asociar á su causa al Jeneral D. Máximo Blanco de cuya defensa se ocupa tambien en la vindicacion á que aludimos; pero si se examina la verdad, si se argumenta con Lógica, veremos desplomarse el castillo que en el aire ha edificado el Sr. Guardia por medio de su fantasia.

Basta leer con un poco de cuidado nuestro remitido para comprender desde luego, que en él no tocamos en nada al Sr. Blanco: hablamos de los procedimientos del Gobernador que existia en el Guanacaste en los meses de Enero á Abril del año de 1860, y nos quejamos de que ese empleado tomó varios animales y otras cosas que nos pertenecian, sin pedir las á sus dueños y sin dejar conocimiento en los libros de la Gobernacion como era preciso para que despues pudieramos justificar fácilmente nuestros reclamos—Ese Gobernador es Don Tomas Guardia y no D. Máximo Blanco, quien jamas ha sido reconocido aquí bajo tal carácter.

El Sr. Blanco estuvo en esta ciudad en el mes de Enero del año próximo pasado: vino de Jeneral en Jefe del Ejército expedicionario á consecuencia de los sucesos políticos que entonces ocurrieron; pero el Sr. Blanco lejos de hostilizar á estos vecinos, lejos de hacer alarde de su poder y abusar de sus facultades, adoptó una política suave y moderada. Debido á

sus comportamientos caballerescos y á su buen corazon, que era la mejor garantía que teniamos entonces en Liberia, no se hizo insoportable nuestra situacion.

El Jeneral Don Máximo Blanco es por consiguiente acreedor á nuestra gratitud; y si el Sr. Guardia hubiera procurado imitar la conducta liberal y jenerosa de su digno gefe, á él le habria cabido tambien el mismo honor.

Muy peregrina y orijinal es la idea de Don Tomas Guardia de que habiéndose mandado confiscar los bienes de los comprometidos en la revolucion de Enero de 1860, por decreto número 10 de 20 del mismo mes, no era necesario dejar conocimiento en los libros de la Gobernacion ni dar recibo de lo que se tomara en aquel concepto.

¿Quién le ha contado al Señor Guardia que cuando se administran bienes ajenos aunque pertenezcan á la Nacion, puede disponerse de ellos arbitrariamente sin llevar cuenta ni razon? ¿Que haria el Señor Guardia que hoy se le exijiese un comprobante de la debida inversion de todo lo que tomó en Liberia sin formalidad alguna? ¿Como podria vindicarse satisfactoriamente á la vez que le imputasen algun hecho de defraudacion? A la verdad no concebimos como haria el Señor Guardia en un caso apurado para salir de semejante berenjenal.

Ademas, entre los animales tomados en los campos de esta ciudad, hay muchos que pertenecen á individuos que no se habian comprometido en la revolucion, á varias mujeres que tampoco han sido comprendidas y á quienes no podia alcanzar el decreto de 20 de Enero ya citado; fuera de que algunos que firmaron el acta de pronunciamiento, tuvieron que ceder á la fuerza sin tomar otro participio activo. De aquí se deduce que tan luego que desapareciera la agitacion á que daba lugar las circunstancias, cuando las cosas volvieron á su estado normal, era forzoso oír las excepciones de cada uno para dar la justicia al que la tuviera conforme á la ley y á la razon. Mas esas personas que despues han sido atendidas y considerada su inculpabilidad, ¿como justifican hoy las cosas que les fueron tomadas sin haber quedado conocimiento en los libros de la Gobernacion? He aquí los males que ocasiona una autoridad que no se ciñe al estricto cumplimiento de sus deberes.

Fuera de lo expuesto debe tenerse presente, que el decreto de que se ha hecho referencia, fué relajado por órdenes gubernativas de 22 de Febrero y 16 de Marzo del año próximo pasado marcadas con los números 13 y 16, en virtud de las cuales se mandó desembargar los bienes secuestrados y que se entregaran á sus respectivos dueños. He aquí otra razon en nuestro favor para considerar indispensable la formalidad omitida por el Señor Guardia.

Hoy en virtud de esas órdenes reclamamos lo que es nuestro; pero el Señor Guardia adoptando

un procedimiento exabrupto, nos ha privado de aquel medio expedito de justificacion.

Para acreditar nuestros asertos tenemos que ocurrir á otra clase de pruebas acaso difíciles; y los pasos que demos y las perdidas que suframos, son debidas á Don Tomas Guardia. He aquí, pues, los beneficios que nos ha hecho el Señor Guardia; y sin embargo sus exijencias llegan al estremo de pretender candorosamente que le tributemos homenajes de aprecio y reconocimiento. He aquí la autoridad que nos obligan á tener en Liberia, talvez por empeños de algunos que no se duelen de la suerte de estos pueblos. Si lo hacen por miras privadas y con el fin de mantener en escitacion á este vecindario, les diremos (valiéndonos de las mismas palabras del Señor Guardia) que los instrumentos son los medios apropiados para conseguir su objeto.

No creemos inoportuno hacer presente al Señor Guardia lo que en casos de confiscacion se ha practicado en Costa-Rica.

Tenemos un hecho reciente, la revolucion de Setiembre último que estalló en Puntarenas. Entonces el mismo Jeneral Don Máximo Blanco marchó á la cabeza de las tuerzas contra los sublevados en aquel puerto: fueron ocupados los bienes de Arancibia y de otros culpables; y sin embargo el Señor Blanco tuvo cuidado de mandar practicar inventario de las cosas tomadas en aquel concepto. Esto hace un militar de órden que comprende sus deberes.

Concluiremos este artículo haciendo al verdadero autor del remitido firmado por el Señor Guardia, la justa observacion de que no le consideramos como el mas competente é imparcial para juzgar nuestras acciones; y que al echar en cara á algunos de los vecinos de esta ciudad faltas que en política él no ha estado esento de cometer, no ha hecho otra cosa que escupir al Cielo.—Por consiguiente nos creemos autorizados para recordarle aquel refran que dice: *el que tiene tejado de vidrio no le tire piedras al del vecino.*

Liberia, Febrero 23 de 1861.

Unos peticionarios.

Avisos.

A las doce del día treintaino de Diciembre último, se remató en favor del Sr. Allan Watts, por la suma de seis mil quinientos pesos que ya pagó en la Administracion Principal, el derecho de extraer durante el término de ocho años la leche de hule de los arboles que la producen, y se encuentran en la zona de tierra cuya longitud es desde la confluencia del Rio Sarapiquí con el San Juan hasta catorce millas mas arriba del Muelle de Sarapiquí, siendo su estitud de doce millas, seis á cada lado del espresado Rio de Sarapiquí.

El objeto de este aviso, es el de que el público quede impuesto de que tan solo por cuenta del Sr. Watts puede extraerse el hule en el tiempo y dentro de los límites espresados.

Juzgado de Hacienda, San José Febrero 12 de 1861.—Juan Rafael Mata.

SE VENDE.

Un volarito de 14 varas de frente por 50 de fondo, situado entre la casa de habitacion del que suscribe y la del Sr. Sabas Lizano la persona que quiera comprarlo, véase con —Salvador Mora.

CELINO BUENO, Redactor.—IMPRESA NACIONAL.